



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 058 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 3 0 MAR 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 226-2016-GRJ/ORAJ de fecha 16 de Marzo del 2016; el Reporte N° 926-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de Marzo del 2016; la Carta N° 024-2016-GRI/SGSLO-RAR de fecha 14 de Marzo del 2016; el Informe N° 006-2015/GRJ/GRI/SGSLO/SO-HALB de fecha 11 de Marzo del 2016; la Carta N° 016 – 2016 – Consorcio Savareni/WGEG-RC de fecha 07 de Marzo del 2016, mediante la cual el Consorcio Savareni presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la Ampliación de Plazo parcial N° 02, de la obra "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 31959 de la Comunidad Nativa Savareni, distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Savareni, suscribieron el Contrato Nº 207-2015-GRJ/GGR, de fecha 23 de Setiembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 31959 de la Comunidad Nativa Savareni, distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo – Región Junín", por el monto total de S/. 1'655,908.53 (Un Millón seiscientos cincuenta y cinco Mil novecientos ocho con 53/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, con Carta N° 016 – 2016 – Consorcio Savareni/WGEG-RC de fecha 07 de Marzo del 2016, el Consorcio Savareni (en delante EL CONTRATISTA) presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la ampliación de plazo parcial N° 02, de la obra señalada precedentemente, por un periodo de (10) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 006-2015/GRJ/GRI/SGSLO/SO-HALB de fecha 11 de Marzo del 2016 el Arq. Hilton A. López Bendezu, Supervisor de Obra, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye; aprobar la ampliación de plazo parcial N° 02 por el periodo de 10 días calendarios;

GERENCIA GENERAL DOC. 11º 1465642 EXP. Nº 1001947





Que, a fojas (05) del expediente administrativo, obra la Declaración Jurada presentado por la empresa contratista, con el cual renuncia a la posibilidad de poder solicitar gastos generales, así como las utilidades que podría genere la ampliación de plazo parcial N° 02;

Que, con Carta N° 024-2016-GRI/SGSLO-RAR de fecha 14 de Marzo del 2016, el Arq. Raúl Alcarraz Ricaldi, Coordinadora de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye; aprobar la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de 10 días calendarios:

Que, mediante Reporte N° 926-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de Marzo del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por creto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-, en el Artículo 200º (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
 - 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
 - 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)".

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o







Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, a fojas (06 al 26 del expediente administrativo), obra copias del cuaderno de obra en el cual el Residente y Supervisor de Obra anotan las ocurrencias que conllevan al pedido de ampliación, siendo en el presenta caso las constantes precipitaciones (Iluvias intensas) lo que imposibilito al normal desarrollo de la ejecución de obra; siendo en el Asiento N° 170 de fecha 29 de febrero del presente año en el que el Residente de obra realiza la última anotación que advierte la continuidad de las lluvias intensas, además de dicar la necesidad de solicitar a la Entidad la ampliación de plazo;

Que, sobre las demás condiciones previstas en el Artículo 201° del Reglamento, la empresa contratista, en mérito al expediente técnico de ampliación resentado por el Residente de Obra; adjunta el Boletín emitido por el Senamhi con el cual demuestra las precipitaciones que formaron parte del periodo lluvioso durante el periodo de ejecución de la obra, además del panel fotográfico que obra de folios (27 al 39) y con el cual la empresa Contratista acredita el mal tiempo en las fechas señaladas que impidió el normal desarrollo de ejecución de la obra. Por lo que en merito a lo señalado en los párrafos anteriores, queda acreditado las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo;

Que, visto el Reporte N° 926-2015-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 14 de Marzo del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se advierte que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el Artículo 173° de La Ley N° 27444, que señala: "toda autoridad cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los recursos de acción a seguir, cuando estos correspondan (...)"; de ello, se colige que la Sub Gerencia citada, no emitió el Informe Técnico respectivo, conforme lo establece la norma;

Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal Nº 226-2016-GRJ/ORAJ de fecha 16 de Marzo del 2016 y además de los Informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, resulta pertinente ESTIMAR el pedido de ampliación de Plazo de Obra N° 02, presentado por el Consorcio Savareni, ello por un periodo de diez (10) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;





En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nº 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 099-2016-GR-JUNIN/GR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo N° 02, de la obra "Instalación de los servicios de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. Nº 31959 de la Comunidad Nativa Savareni, distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo - Región Junín", presentado por el Ing. Walter Guzmán Evaristo Graza representante común y Merly C. Pimentel Rojas representante legal del Consorcio SAVARENI, por un periodo de diez (10) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, cumpla con emitir Informes técnicos y no Reportes, conforme lo señala la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en atención a lo establecido por el Artículo 173° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio Savareni, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.P.C.C. JESÚS MELCHORA ASCURRA PALACIOS GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog A. Antoniera Vidalón Robles

SECRETARIA GENERAL